

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*DECRETO 139/2006, de 18 de julio, por el que se acuerda la implantación de enseñanzas en las Universidades de Almería, Granada y Málaga, se actualiza el Catálogo de Enseñanzas Universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, así como la estructura de los Centros que las imparten, se aprueba la estructura de los Centros, y en su caso de los órganos responsables del desarrollo de los programas oficiales de posgrado, y se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2006/2007.*

El artículo 19.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1, del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 8.2, establece que la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, será acordada por la Comunidad Autónoma, bien a propuesta del Consejo Social de la Universidad respectiva o bien por propia iniciativa con acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

La Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, establece en sus artículos 11 y 56, respectivamente, que corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía acordar la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en las Universidades andaluzas, así como que la creación, modificación y supresión de centros universitarios encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de dichos títulos será acordada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, bien a propuesta del Consejo Social de la Universidad respectiva, o bien por propia iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con acuerdo del referido Consejo Social, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Asimismo la citada Ley 15/2003, de 22 de diciembre, en sus artículos 11.1.c), 56.1.c) y 73.d) establece la necesidad de que el Consejo Andaluz de Universidades emita informe, en relación con los proyectos de creación, modificación y supresión de centros universitarios, así como sobre los proyectos de implantación de nuevos estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, recogiendo su Disposición Transitoria Octava una tramitación especial para las titulaciones pendientes de implantación, que a la entrada en vigor de dicha Ley hubiesen superado el trámite de aprobación por parte del mencionado Consejo.

Por Decreto 165/2005, de 12 de julio, se aprobó el catálogo de enseñanzas universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, a partir del curso 2005/2006, así como la estructura de centros que las imparten.

Con relación a las nuevas enseñanzas que se citan, en su momento, las Universidades de Almería, Málaga y Granada, solicitaron su implantación y la adscripción a centros ya existentes en las mismas, todo ello con efectos a partir del curso académico 2006/2007. Estas propuestas responden a los acuerdos adoptados por el Consejo Andaluz de Universidades, en las sesiones plenarias celebradas el 9 de abril de 2003 y el 1 de abril de 2005, y a los compromisos del Gobierno Andaluz de ampliar la oferta educativa de las Universidades Públicas dentro del marco de los acuerdos alcanzados con las Universidades Andaluzas. Dichas solicitudes han sido acordadas por el Consejo Social de cada una de las citadas Universidades y el Consejo Andaluz de Universidades ha informado favorablemente las mismas.

De conformidad con el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su sesión de 25 de abril de 2006, acordó la implantación de Programas Oficiales de Posgrado en las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2006/2007.

En cuanto a los centros encargados de la organización de las enseñanzas de los Programas Oficiales de Posgrado, de sus procesos académicos, administrativos y de gestión, y, en su caso, de los órganos responsables del desarrollo de los mismos, de conformidad con lo que establece el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y el artículo 11 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, los Consejos Sociales de cada una de las Universidades públicas andaluzas, previo informe de sus Consejos de Gobierno, han enviado sus propuestas a la Consejería competente en materia de Universidades para su aprobación.

Por lo que se refiere a los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, el artículo 81, apartado 3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, señala que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, indicando asimismo que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé en su Disposición Adicional Única que las tasas y precios públicos de las Universidades Públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidades, a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria.

Asimismo la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, dispone en el artículo 73 letra m) que son funciones del Consejo Andaluz de Universidades, entre otras, informar sobre los precios públicos y tasas académicas que haya de aprobar la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 164/2005, de 12 de julio, fijó para el curso 2005/2006, los precios y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios prestados por las Universidades Públicas de Andalucía y conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, estableciendo en sus Anexos las cuantías de dichas tasas y precios públicos.

Mediante el presente Decreto, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, acordando la implan-